

Órgano:

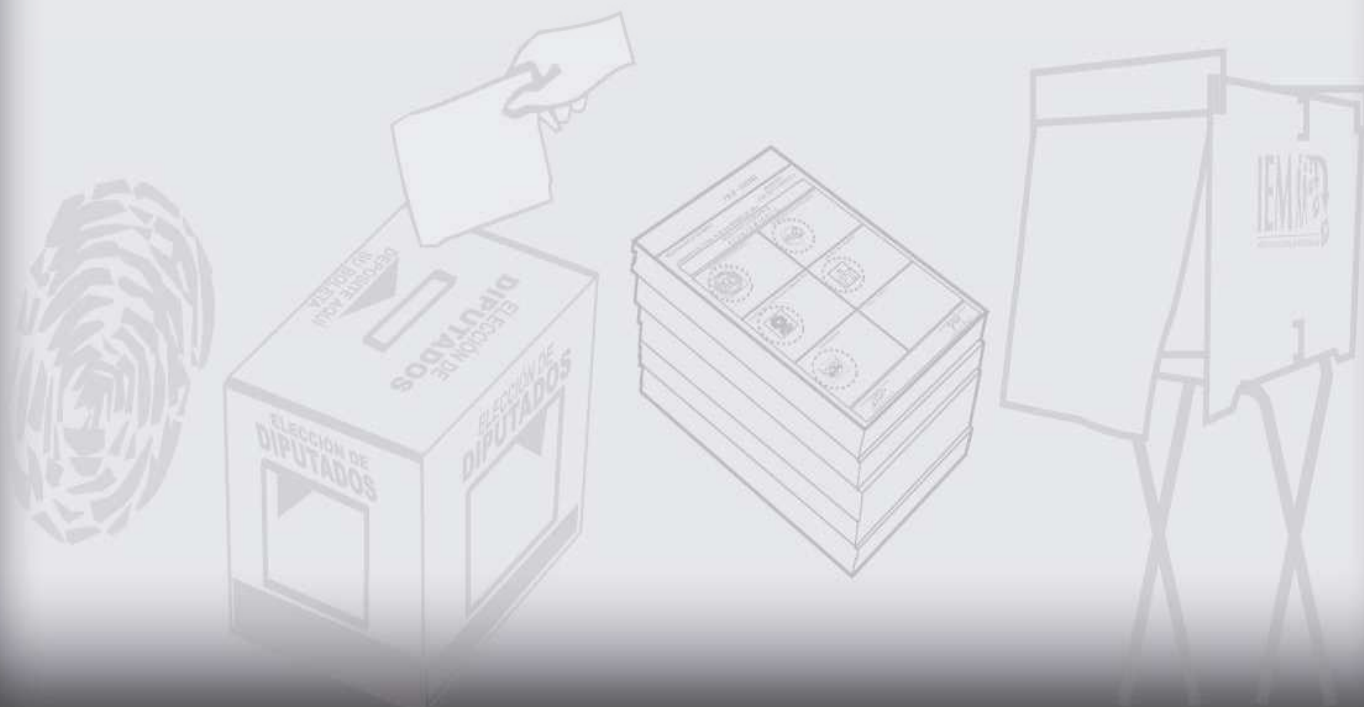
Consejo General

Documento:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la queja presentada por el Licenciado José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como de la Ciudadana Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa y otros, por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

Fecha:

27 de marzo de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ JUÁREZ VALDOVINOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO DE LA CIUDADANA LUISA MARÍA GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA Y OTROS, POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán; a 27 de marzo de 2012 dos mil doce

V I S T O el escrito de fecha doce de noviembre del presente año, signado por el Licenciado José Juárez Valdovinos, en cuanto Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual presenta queja en contra de los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como de la ciudadana Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa y otros, por violación a la normatividad electoral vigente en el Estado; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. El día 12 de noviembre de 2011 dos mil once, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante oficialía de partes del Instituto Electoral de Michoacán, escrito de misma fecha, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían ser violatorios de la normatividad electoral, posiblemente cometidos por los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza, así como por la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, los ciudadanos Daniel García Tinoco, Edgar Velázquez Sánchez y José Juan Yépez Ramírez, el cual se da por reproducido en este apartado atendiendo al principio de economía procesal, escrito en el cual entre otras cosas solicitó que el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, certifique y de fe de la entrega de recursos públicos federales en la localidad de Zurumbeneo, perteneciente al Municipio de Charo, Michoacán .

SEGUNDO. Con fecha 15 de noviembre de 2011 dos mil once, se dictó acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud hecha por la actora en su escrito de queja en el segundo párrafo de la foja cinco, señalándose a la actora que no había lugar a

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

realizar la solicitud hecha, en virtud de que en el texto de la denuncia no especifica, el lugar, día y modo de los cuales en los cuales se iba a llevar a cabo la supuesta entrega de materiales descritos.

TERCERO. Mediante proveído de fecha 12 de diciembre del año próximo pasado, dictado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, se ordeno girar oficio al Presidente Municipal de Charo Michoacán, de igual manera se ordeno girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por medio de la Delegación Estatal de Michoacán, sendos oficios con la finalidad de que informaran, atendiendo al contenido de los mismos lo relativo al programa denominado “Pisos Firmes”, oficios que fueron debidamente entregados, los cuales fueron contestados por sus destinatarios los días 14 catorce y 16 dieciséis de diciembre del año próximo anterior.

CUARTO. En fecha 10 diez de febrero de 2012 dos mil doce, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dicto auto mediante el cual tiene por recibido el escrito, encauzó la queja presentada por el partido actor, para tramitarse mediante el Procedimiento Especial Sancionador; admitió la queja de mérito, tiene al actor por ofreciendo los medios de convicción, ordenándose notificar y emplazar a las partes, citándolas para la respectiva audiencia de pruebas y alegatos mandatada por el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, resuelve sobre la solicitud de medidas cautelares y tiene al actor por señalando domicilio para recibir notificaciones. Auto que fue debidamente notificado y emplazado.

QUINTO. El día 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, a las 12:00 doce horas, se llevo a cabo la audiencia de pruebas y alegatos decretada mediante auto de fecha 10 diez de febrero del mismo mes y año, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 52 BIS numerales 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, a la cual solo compareció por escrito la representante del Partido Nueva Alianza, levantándose el acta correspondiente para su debida constancia legal, el cual fue debidamente admitido.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

SEXTO. Qué impuesto de lo anterior, el Secretario General de este Instituto, mediante auto de fecha 16 dieciséis de febrero de la presente anualidad, cerro instrucción, ordenando su publicación en los estrados de este Órgano Electoral, y procedió a formular el proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-247/2011, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; 3, 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 y 52 BIS punto 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa.

TERCERO.- ESTUDIO DE FONDO.- En el presente apartado se procederá al análisis y estudio de fondo de las manifestaciones esgrimidas por el representante del Partido de la Revolución Democrática, y que en su concepto constituyen infracciones graves a diversas disposiciones electorales, a efecto de estar en condiciones de determinar si efectivamente se infringieron tales disposiciones legales, y si son atribuibles a los denunciados.

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

La inconforme en su escrito de queja sustancialmente señaló:

1. Que se utilizaron recursos públicos federales a través de la Secretaría de Desarrollo Social (**SEDESOL**), en la aplicación del programa denominado “Pisos Firmes”, para realizar proselitismo político en el municipio de Charo, Michoacán, a favor de los denunciados, lo cual, a decir del quejoso, contraviene lo establecido en los artículos 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 13, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 48 Bis y 49 del Código Electoral del Estado; 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el acuerdo CG-33/2011 de fecha 29 veintinueve de agosto de 2011 dos mil once, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Para acreditar lo anterior, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, anexo a su escrito de queja:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta destacada de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, levantada por el Licenciado José Jesús Calderón Morales, Notario Público número ciento cincuenta y cuatro, con ejercicio en el municipio de Charo, Michoacán, la cual contiene cuatro copias certificadas de credenciales para votar y cinco copias certificadas de placas fotográficas, en la que se menciona:

“...ante mi compareció el señor RAÚL PRIETO GOMEZ, candidato por PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a la Presidencia Municipal de Charo, Michoacán, solicitado se levante ACTA DESTACADA PARA ACREDITAR HECHOS, que su juicio violan el acuerdo del Consejo General del IEM, por el que se emiten lineamientos sobre la imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 Bis y 49 en los párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán (Acuerdo: CG-33/2011, de fecha 29 de agosto de 2011 del Consejo General del IEM), y le causan agravio a él y a sus compañeros candidatos por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en relación con el Proceso Electoral para la contienda para la renovación de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, del Congreso del Estado y de Gobernados, y en especial del Municipio que contiene, cuya elección se llevará a cabo el Domingo 13 de Noviembre del presente año; hechos en donde se desprende que la DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (SEDESOL) realiza proselitismo a favor de la Candidata a la Gubernatura del Estado de Michoacán por el Partido de Acción Nacional (PAN) Luisa María Calderón Hinojosa, al aplicar con mayor intensidad el PROGRAMA FEDERAL DE PISOS FIRMES para familias de escasos recursos económicos, encubriendo que no se trata de apoyo de algún partido político, sino del Gobierno Federal, a través de SEDESOL y sin embargo, piden copia de la Credencial de elector a los beneficiarios a cambio de darles Cemento (APASCO), confitillo y tapete o greña para nivelar, y colar el firme de cocinas y una recamara, por lo que me pide que acuda a la Localidad de Zurumbeneo, Municipio de Charo del Distrito de Morelia, Michoacán, donde se realiza la aplicación de apoyos Federales a través de la SEDESOL...comparezco a dicha localidad y en especial al domicilio señalado como el número 488 de la calle Héroes de Chapultepec, Código Postal 61300 y procedo a observar que en la entrada de dicho domicilio se encuentra material de greña y confitillo o grava, y en la parte techada de esa vivienda, pero a la vista 16 dieciséis bultos de cemento (APASCO), momento en que sale el señor J. ISMAEL GARCÍA RODRÍGUEZ... con quien me identifico y le hacemos saber el motivo de nuestra visita y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante Notario Público, Dice: "Que antes del día 15 quince de Octubre del presente año, lo visitaron dos sujetos que se identificaron como trabajadores de SEDESOL, ofreciéndome material para poner firmes de la cocina y de una recamara de mi vivienda, incluyendo la mano de obra, sin costo alguno, por lo que extrañado le pregunte su era ayuda de algún partido político por el tiempo de campañas, y me respondieron que no se trataba de ayuda de ningún partidos político, sí del Gobierno Federal... Me pidieron una copia de mi credencial de Elector, por lo que no tuve inconveniente en dárselas...". Acto seguido, comparecimos a la casa marcada con el número 210 de la calle Miguel Hidalgo de la misma localidad de Zurumbeneo, Michoacán, Código Postal 61311 saliendo a atendernos el señor DAVID SALTO OLVERA, quien vive aquí con su familia, con quien me identifico y hacemos saber el motivo de nuestra visita y apercibiéndolo de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante Notario Público. Señala: "Que entre el día 11 once y 12 doce del presente mes y año, nos visitaron dos señores que según ellos trabajan para SEDESOL y nos ofrecieron ayuda para ponerle piso de cemento a la cocina y un cuarto de mi casa, diciéndome que era apoyo del Gobierno Federal, pues les pregunte su era ayuda de algún partido político y qué querían a cambio, y sólo me pidieron copia de mi Credencial de Elector, por lo que no tuve inconveniente en que me ayudaran, después de trajeron 7 siete bultos de cemento (APASCO) y la greña y confitillo que está en la entrada de mi vivienda...". Finalmente nos presentamos en la casa ubicada en la calle Hidalgo sin número, en donde nos recibió la señora MA. AURELIA VIEYRA, quien habita ahí, con quien me identifico y le hacemos saber el motivo de nuestra visita, apercibida de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante Notario Público, manifiesta que en la semana pasada, sin recordar que día unos señores la visitaron y le dijeron que trabajaban para SEDESOL, y que acudían para ayudarle a ponerle piso sin costo alguno

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

en material y mano de obra al piso de su cocina y una recámara, por lo que extrañada le dije que si era ayuda de algún partido político, y me dijeron que no, que era ayuda del Gobierno Federal, que sólo les diera una copia de su credencial de elector, no les he dado copia de mi credencial para votar”, lugar en donde se encuentra tirado como medio camión de material de breña y confitillo o grava, no así el cemento. Asimismo, al circular por las calles de Zurumbeneo, apareció un camión Volteo descargando material en otra vivienda, vehículo que identifica el candidato RAÚL PRIERO GÓMEZ, como uno de los proveedores de SEDESOL para ese programa, por lo que le sacamos dos fotografías donde se aprecia el número de placas para su constancia...”

2. **INSPECCIÓN OCULAR.-** Consistente en la certificación que para tal efecto realice el Secretario General, la cual como se advierte en la audiencia de pruebas y alegatos no fuera admitida, por no encontrarse dentro de los supuestos señalados del artículo 52-BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones establecidas del Instituto Electoral de Michoacán;
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente que beneficie a los intereses del quejoso; y,
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en lo que se deduzca del asunto que nos ocupa y beneficie a los intereses de la inconforme

Por su parte el órgano electoral, en ejercicio de sus facultades de investigación, recabó los siguientes medios de convicción:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio número ADB/37/2011, de fecha 14 de diciembre del año próximo anterior, dirigido a esta autoridad electoral, por parte del otrora Presidente Municipal de Charo, Michoacán, en el que señala que aquella dependencia no recibió notificación alguna acerca del programa PISOS FIRMES, organizado por la Sedesol y que se dieron cuenta cuando ellos estaban ya laborando en el mismo;
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio número 136.710.178-3582, de fecha 15 quince de diciembre del año próximo anterior, enviado a esta autoridad electoral por parte del jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo social en Michoacán, en el cual manifiesta que el programa de Piso Firme es un programa a nivel nacional que opera la Secretaría de Desarrollo social, con la finalidad de que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

las familias mexicanas en condiciones de pobreza extrema, cuenten con un piso de concreto y así evitar enfermedades que se puedan transmitir por causa de los pisos de tierra y mediante este obtener una mejor calidad de vida, indicando además que la Delegación en Michoacán, llevó a cabo Procedimientos de Licitación Pública Nacional con base a los artículos 27, 28, 30, 31, 45 y 46 de la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las mismas, con la finalidad de adjudicar contratos a las empresas que ejecutarían los Pisos Firmes en esta Entidad Federativa; señalando también que con fecha 15 quince de junio del año próximo anterior el jefe de la Unidad de Microregiones de la Secretaría que nos ocupa, autorizó recursos mediante oficio número SDSH/2011/AE/212/0640/1950, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, aprobado al Ramo Administrativo 20; indicando además que la duración del mencionado programa fue durante todo el año 2011, dos mil once.

CONSIDERACIONES PREVIAS.

Previo al inicio del estudio de los argumentos sostenidos por la inconforme y a la valoración de las pruebas presentadas por la inconforme y las recabadas por esta autoridad, primeramente procederemos a analizar los artículos que, el Partido de la Revolución Democrática, señala como violados, como en seguida se verá.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 4.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

Artículo 8º.- Son derechos de los ciudadanos: votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

Tendrán derecho a expresar sus ideas, las cuales no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en los casos que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, se violente la autenticidad de los procesos electorales, además de los casos previstos en la Constitución Federal. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley; asimismo, el derecho a la información deberá ser garantizado por el Estado.

Artículo 13.- El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

Los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales.

Los partidos políticos deberán contar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y en forma equitativa, con los elementos necesarios para la consecución de sus fines y desarrollar sus actividades permanentes. Las tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales y conforme a la Ley, recibirán financiamiento para actividades específicas.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. La Ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Las campañas electorales no excederán de sesenta días para la elección de Gobernador, ni de cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. La Ley fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

La propaganda política o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales y municipales, así como cualquier otro ente público del Estado.

Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, en los términos que determine la Ley.

Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de las contiendas electorales.

Sin menoscabo de los demás principios, el de equidad que rige a los procesos electorales, se extiende a la actuación de los órganos del Estado y a sus integrantes en todos sus niveles, por lo que deben ejercer sus funciones con la intensidad y calidad tanto de trabajo como de difusión de éste, y en la misma proporción que en períodos no electorales; por lo que no debe incrementarse la difusión dentro del proceso electoral. El Instituto Electoral de Michoacán velará por el cumplimiento de

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

este principio y cualquier persona con elementos de prueba podrá denunciar los hechos que lo vulneren.

El derecho a la información en los procesos electorales constituye un elemento fundamental para la celebración democrática de elecciones periódicas, libres, justas, equitativas y basadas en el sufragio universal y secreto; esto tiene fundamento en el hecho de que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones, para lo cual deben contar con igualdad de oportunidades propiciadas por cualquier medio de comunicación sin discriminación alguna y por ningún motivo.

El voto es universal, libre, secreto, directo y personal. Quedan prohibidos los actos que atenten contra estas características y generen presión o coacción a los electores.

Esta Constitución garantiza que los ciudadanos con discapacidad ejerzan plenamente su derecho al voto; en la Ley se preverán las condiciones y mecanismos que faciliten su ejercicio.

Asimismo, se garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

La ley garantizará que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa y proporcional, financiamiento público para su sostenimiento y que cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma equitativa, proporcional y permanente, de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

Artículo 48-Bis.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, las entidades siguientes:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo los casos que autorice la ley;
- II. Las dependencias, las entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o descentralizadas, ni los órganos autónomos federales o estatales;
- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

- V. Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas;
- VI. Las personas físicas que residan o trabajen en el extranjero; y,
- VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Queda prohibido que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas.

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

Los servidores públicos que pretendan postularse a un puesto de elección popular, no deberán vincular su cargo, imagen y/o su nombre con las campañas publicitarias que se realicen con cargo al erario público, desde los seis meses anteriores al inicio del proceso electoral.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL NÚMERO CG-33/2011, APROBADO EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2011, DOS MIL ONCE, POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 48 BIS Y 49, EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

ÚNICO. Se emiten los Lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren los artículos 48 bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado, cuyo texto es el siguiente:

1. A fin de evitar actos de presión o coacción a los electores y generar equidad y certeza en la elecciones del titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la Entidad a celebrarse el próximo 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once, deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno, salvo los de seguridad y emergencia, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado, a partir del inicio de de las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Por tanto, gírese oficio a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo día 31 de agosto y hasta el 14 de noviembre del año en curso, deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno.

2. Por disposición del artículo 49, párrafo octavo, del Código Electoral del Estado, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral deberán abstenerse de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

En consecuencia, gírese oficio a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo día 14 de octubre y hasta el 13 de noviembre del mismo año, deberán abstenerse de establecer y operar programas de esa naturaleza.

3. Al estar prohibidas por la ley las aportaciones o donativos en dinero o en especie, entre otras, de las entidades públicas a los partidos políticos, por ser contrario al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y porque además se afecta la equidad de la competencia; envíese oficio a los Poderes del Estado, a los Ayuntamientos, a las dependencias, las entidades y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, centralizadas y descentralizadas y a los órganos

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx

12



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

autónomos federales y estatales, a fin de que tengan presente que, de conformidad con el artículo 48 Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se encuentran impedidos para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, coaliciones o candidatos, en dinero o especie, salvo lo establecido en el artículo 50 del ordenamiento legal citado, y lo relacionado con las cuestiones relativas al protocolo de seguridad firmado por los Gobiernos Federal y del Estado.

4. En razón de que en el artículo 345 del Código Penal del Estado de Michoacán, se tipifican como delitos las siguientes conductas:

*“I. De cualquier manera impida indebidamente la reunión de una asamblea, una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral;
II. Abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;
III. Condicione la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o,
IV. Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato.”*

Se hace necesario que los titulares de los tres poderes del Estado y los titulares de los órganos autónomos, difundan entre los servidores públicos las disposiciones en materia de delitos electorales, contenidos en el Código Penal del Estado de Michoacán; para lo cual, envíese el oficio respectivo.

5. De acuerdo al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprenda la campaña local y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por último, las campañas de salud, educación y protección civil, deberán limitarse a la difusión de los servicios que se prestan y a las necesidades de excepción por casos fortuitos, quedando restringida la publicidad gubernamental sobre logros de gobierno respecto de estos temas y la intensificación de las campañas publicitarias sin justificación

Conforme a ello, cualquier propaganda gubernamental dentro del periodo previamente mencionado constituye una infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Por lo que se dispone, se giren oficios a los tres poderes de la Unión, para que se instruya a quien corresponda para que suspendan la difusión de toda propaganda

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

gubernamental, a partir del próximo 31 de agosto y hasta el 14 de noviembre, salvo los casos previstos el artículo Constitucional citado.

Así mismo, a fin de generar condiciones de equidad y certeza en el proceso electoral en curso, solicítenseles que, en coadyuvancia con la Institución electoral, se abstengan de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario a que se refiere el párrafo octavo del artículo 49 del Código Electoral del Estado, con las salvedades en el mismo descritas, esto último, desde el 14 de octubre al 13 de noviembre del año en curso.

Asimismo, se recuerde a los servidores públicos bajo su responsabilidad, las prohibiciones establecidas en el artículo 48 Bis del Código Electoral, además de que se difunda entre ellos el contenido de las disposiciones en materia de delitos electorales en el Estado.

6. Notifíquese a los funcionarios públicos de los distintos órdenes y niveles, a través de los titulares de los poderes u órganos superiores, que se abstengan, de:

a) Asistir, dentro de su jornada laboral, a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidato, o la abstención.

b) Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, o a la abstención.

c) Realizar, en sus espacios laborales, eventos públicos u otros en su jornada laboral, cualquier acto o campaña que tenga como objeto la promoción del partido político o candidato alguno.

d) Emitir a través de cualquier discurso o medio vinculado con su cargo público, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral estatal 2011, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

e) Influir de cualquier forma para que sus subordinados participen o apoyen a candidatos, partidos o coaliciones.

f) Prometan la entrega o amenacen con la suspensión de recursos o bienes de programas públicos, o la realización de obras públicas, a los ciudadanos, de no efectuar o dejar de hacer determinada conducta para influir en las elecciones.

7. Los partidos políticos, a través de sus representantes ante el Consejo General deberán informar a sus candidatos que deberán abstenerse de asistir a los eventos oficiales de los gobiernos federal, estatal y municipal, a partir del inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

8. Las quejas y denuncias que sean presentadas por infracciones a los presentes Lineamientos, serán resueltas mediante el procedimiento señalado en el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

9. En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

En caso de que el sujeto infractor sea un funcionario federal, estatal ó municipal, se dará vista al superior jerárquico, para los efectos legales correspondientes.

10. El Instituto Electoral de Michoacán mantendrá comunicación permanente con las entidades públicas en torno al cumplimiento de estos Lineamientos, y procederá conforme a derecho, ante el incumplimiento de cualquier disposición legal relativa.

De lo anteriormente mencionado tenemos que tanto la Constitución Federal y la Local de esta entidad Federativa, junto con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio del Estado y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 29 veintinueve de Agosto del año próximo anterior, registrado bajo el número **CG-33/2011**, por el que se emiten lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 Bis y 49, en los párrafos séptimo y octavo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se advierte medularmente lo siguiente:

1. Que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso a los ciudadanos al ejercicio del poder público;
2. Que son derechos de los michoacanos, votar y ser votados en las elecciones populares, desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado;
3. Que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales;
4. Que quedan prohibidos los actos que generen coacción o presión a los electores;
5. Que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

circunstancia, los poderes ejecutivo legislativo y judicial de la federación y de los estados y los ayuntamientos; las dependencias, las entidades y organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o descentralizadas ni los organismos autónomos federales o estatales; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales; las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y sus ministros religiosos; las personas físicas que residan o trabajen en el extranjero; y, las empresas mexicanas de carácter mercantil;

6. Que quedan prohibidos, la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral hasta pasada la jornada electoral; que queda prohibido también, durante los treinta días anteriores a la jornada electoral, el establecimiento y operación de programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga;
7. Que los lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren los artículos 48 bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán, se hacen consistir en lo siguiente:
 - a. Deberá de suspenderse a partir del inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral la difusión de obra pública y acciones de gobierno, salvo las de seguridad y emergencia, en los términos y las excepciones establecidas en el artículo 41 Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de Michoacán;
 - b. Que durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral deberán abstenerse de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

otros eventos de naturaleza análoga, en términos del artículo 49 octavo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán;

- c. Que están prohibidas por la ley las aportaciones o donativos en dinero o en especie, entre otras de las entidades públicas a los partidos políticos, salvo lo establecido en el artículo 50 del Código Electoral del Estado de Michoacán;
- d. Que se tipifican como delitos las conductas señaladas en el artículo 345 del Código Penal del Estado de Michoacán;
- e. Que de conformidad con el artículo 41 Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprenda la campaña local y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales como estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia; limitándose las correspondientes a salud, educación y protección civil, a la difusión de los servicios que se prestan y a las necesidades de excepción por casos fortuitos, quedando restringida la publicidad gubernamental sobre logros de gobierno;
- f. Que los funcionarios públicos de los distintos órdenes y niveles, deberán de abstenerse de:
 - i. Asistir dentro de su jornada laboral a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidato, o la abstención;
 - ii. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos políticos electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, o a la abstención;

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

- iii. Realizar en sus espacios laborales, eventos públicos u otros en su jornada laboral, cualquier acto o campaña que tenga como objeto la promoción del partido político o candidato alguno;
 - iv. Emitir a través de cualquier discurso o medio vinculado con su cargo público, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral estatal 2011, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato;
 - v. Influir de cualquier forma para que sus subordinados participen o apoyen a candidatos, partidos o coaliciones; y,
 - vi. Prometan la entrega o amenacen con la suspensión de recursos o bienes de programas públicos, o la realización de obras públicas, a los ciudadanos, de no efectuar o dejar de hacer determinada conducta para influir en las elecciones;
- g. Que los partidos políticos, a través de sus representantes ante el Consejo General, deberán informar a sus candidatos que deberán abstenerse de asistir a los eventos oficiales de los gobiernos federal, estatal y municipal, a partir del inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LA INCONFORME, EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS APORTADAS Y LAS INVESTIGADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Así tenemos que la inconforme primordialmente, como ya se comentó en líneas anteriores, se duele de que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación en Michoacán, y en el marco del programa “Pisos Firmes”, utilizó recursos públicos federales para realizar proselitismo político para que los Ciudadanos del Municipio de Charo, votaran por el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, en concreto por los otrora candidatos a la Gubernatura, Diputación Local por el Distrito de Zinapécuaro y a la Presidencia Municipal de Charo, Michoacán, para lo cual acompañó como ya se dijo anteriormente, acta destacada de

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

fecha dieciocho de octubre de dos mil once, levantada por el Licenciado José Jesús Calderón Morales, Notario Público número ciento cincuenta y cuatro, con ejercicio en el municipio de Charo, Michoacán, alegatos y probanzas que a criterio de este órgano electoral resultan insuficientes para los fines pretendidos por la inconforme, como en seguida se verá.

En efecto a criterio de este órgano electoral la probanza aportada por la inconforme no resulta suficiente para acreditar el dicho de la inconforme y menos aún para demostrar la existencia de violación alguna a la normatividad señalada como transgredida, y en consecuencia no se encuentra demostrada responsabilidad alguna por parte de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.

Lo anterior es así, por que el inconforme debió acreditar a criterio de este órgano que el Programa "Pisos Firmes", por principio de cuentas era un programa extraordinario que se realizó ex profeso para el proceso electoral ordinario y que del mismo se desviaron fondos o recursos económicos para que la Secretaria de Desarrollo Social del orden Federal indujera a los ciudadanos de Charo, Michoacán, a votar a favor de la entonces candidata a la Gubernatura del Estado y de los candidatos a la Diputación y Ayuntamiento de Zinapécuaro y Charo, respectivamente, y además que los apoyos aludidos se hubieran realizado dentro de la veda marcada por el Código Electoral y el acuerdo del Consejo General correspondiente; situación que no aconteció, como se verá en seguida.

En efecto, la probanza acompañada por la inconforme consistente en un acta destacada de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, levantada por el Licenciado José Jesús Calderón Morales, Notario Público número ciento cincuenta y cuatro, con ejercicio en el municipio de Charo, Michoacán, la misma a criterio de este órgano contiene elementos indiciarios en términos de los artículos 27 y 35 del Reglamento para la sustanciación y Tramitación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas por el Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que se trata de un documento emitido por Fedatario Público, en el cual se demuestra la existencia de los siguientes hechos:

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

1. Que el día 18 dieciocho de octubre del año próximo anterior, compareció ante el Fedatario Público 154 con ejercicio y residencia en la ciudad de Charo, Michoacán, Ciudadano Licenciado José Jesús Calderón Morales, una persona de nombre Raúl Prieto Gómez, quien se ostento como candidato a la Presidencia Municipal de Charo, Michoacán, por parte del Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de que se levantara un acta destacada para acreditar hechos;
2. Que la persona descrita en el punto anterior, le solicitó al fedatario público que junto con ella se constituyeran a la Localidad de Zurumbeneo, para que el Notario Público, diera fe de determinados hechos que ha criterio del compareciente eran violatorios a la normatividad electoral, como lo son que la DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (SEDESOL) realiza proselitismo a favor de la Candidata a la Gubernatura del Estado de Michoacán por el Partido de Acción Nacional (PAN) Luisa María Calderón Hinojosa, al aplicar con mayor intensidad el PROGRAMA FEDERAL DE PISOS FIRMES para familias de escasos recursos económicos, encubriendo que no se trata de apoyo de algún partido político, sino del Gobierno Federal, a través de SEDESOL y sin embargo, piden copia de la Credencial de elector a los beneficiarios a cambio de darles Cemento (APASCO), confitillo y tapete o greña para nivelar, y colar el firme de cocinas y una recamara;
3. Que a petición de la persona descrita en el punto número 1., el mencionado Fedatario Público, se constituyó a dicha localidad, en compañía del peticionante, visitando tres domicilios en los cuales fueron atendidos por diversas personas como en seguida se relacionará:
 - a. Al ubicado en el número 488, cuatrocientos ochenta y ocho de la Calle Héroes de Chapultepec, Código Postal 61300, siendo atendidos por el Ciudadano J. Ismael García Rodríguez;
 - b. Al ubicado en el número 210 doscientos diez de la Calle Miguel Hidalgo, Código Postal número 61311, habiendo sido atendidos por el Ciudadano David Salto Olvera; y,
 - c. Al ubicado en la Calle Hidalgo sin número, siendo atendidos por la Ciudadana Ma. Aurelia Vieyra.

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

4. Que el Fedatario Público, al acudir a los domicilios anteriormente mencionados y habiendo sido atendidos por las personas señaladas en el punto que antecede, constato lo siguiente:
- a. En el ubicado en el número 488, cuatrocientos ochenta y ocho de la Calle Héroes de Chapultepec, Código Postal 61300, que en la entrada de dicho domicilio se encuentra material de greña y confitillo o grava, en la parte techada de esa vivienda, pero a la vista dieciséis bultos de cemento APASCO, que el Ciudadano J. Ismael García Rodríguez, les manifestó que: “ *...Que antes del día 15 quince de Octubre del presente año, lo visitaron dos sujetos que se identificaron como trabajadores de SEDESOL, ofreciéndome material para poner firmes de la cocina y de una recamara de mi vivienda, incluyendo la mano de obra, sin costo alguno, por lo que extrañado le pregunte su era ayuda de algún partido político por el tiempo de campañas, y me respondieron que no se trataba de ayuda de ningún partidos político, sí del Gobierno Federal... Me pidieron una copia de mi credencial de Elector, por lo que no tuve inconveniente en dárselas...*”;
 - b. En el ubicado en el número 210 doscientos diez de la Calle Miguel Hidalgo, Código Postal número 61311, habiendo sido atendidos por el Ciudadano David Salto Olvera, quien indicó que: “*...Que entre el día 11 once y 12 doce del presente mes y año, nos visitaron dos señores que según ellos trabajan para SEDESOL y nos ofrecieron ayuda para ponerle piso de cemento a la cocina y un cuarto de mi casa, diciéndome que era apoyo del Gobierno Federal, pues les pregunte su era ayuda de algún partido político y qué querían a cambio, y sólo me pidieron copia de mi Credencial de Elector, por lo que no tuve inconveniente en que me ayudaran, después de trajeron 7 siete bultos de cemento (APASCO) y la greña y confitillo que está en la entrada de mi vivienda...*”; y,
 - c. En el ubicado en la Calle Hidalgo sin número, el Fedatario Público hizo constar que encontró tirado como medio camión de material de breña y confitillo o grava, no así el cemento, y que al momento de ser atendidos por la Ciudadana Ma. Aurelia Vieyra, esta señaló que: “*...en la semana pasada, sin recordar que día unos señores la visitaron y le dijeron que*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

trabajaban para SEDESOL, y que acudían para ayudarle a ponerle piso sin costo alguno en material y mano de obra al piso de su cocina y una recámara, por lo que extrañada le dije que si era ayuda de algún partido político, y me dijeron que no, que era ayuda del Gobierno Federal, que sólo les diera una copia de su credencial de elector, no les he dado copia de mi credencial para votar...”

5. Que además de lo anterior, al momento de circular por las calles de Zurumbeneo, Michoacán, el Fedatario Público, constato que apareció un camión de volteo descargando material en otra vivienda, el cual fue identificado por el candidato a la Presidencia Municipal por parte del Partido de la Revolución Democrática por el Municipio de Charo, como uno de los proveedores de SEDESOL para ese programa, procediendo a sacar dos fotografías en donde se aprecia el número de placas para su constancia;
6. Que el fedatario público acompañó a su acta, copia debidamente certificada de la credencia para votar tanto del compareciente como de las personas con quienes se entrevistó;
7. Que el fedatario público acompañó a su acta destacada cinco placas fotográficas de las cuales dio fe haber tenido a la vista su original, en las cuales se encuentran diversas imágenes, que en seguida se indicarán:
 - a. Placa Fotográfica 1. 7 siete bultos al parecer de la marca APASCO;
 - b. Placa Fotográfica 2. La cajuela de un camión de carga que descarga material, sin poder identificar de que material se trata;
 - c. Placa Fotográfica 3. La parte exterior de un domicilio y una persona que se encuentra cargando una cubeta;
 - d. Placa Fotográfica 4. 7 siete bultos al parecer de la marca APASCO; y,
 - e. Placa Fotográfica 5. El exterior de un domicilio en donde se encuentra una persona con sombrero

Pues bien, del contenido del acta mencionado en el párrafo que antecede, solamente se acredita el dicho de las tres personas que fueron entrevistadas en su domicilio y las copias certificadas de diversas placas fotográficas que fueron tomadas de su original, sin que las mismas se relacionen con los hechos relatados en la señalada acta; es decir en el documento público ofrecido por la actora, solamente se demuestra que el fedatario público acudió a diversos domicilios a petición de una



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

persona que se ostentaba como candidato a Presidente Municipal por parte del Partido de la Revolución Democrática por el Municipio de Charo, a constatar la existencia de diversos hechos que a juicio del compareciente constituían violaciones a la normatividad electoral; que al acudir a entrevistarse con tres personas, en diversos domicilios de la localidad de Zurumbeneo, perteneciente al Municipio de Charo, las entrevistadas le manifestaron en términos generales que los días 12 doce, 13 trece y 15 quince, habían ido a visitarlos personas que se identificaron como trabajadores de SEDESOL, ofreciéndoles material para poner firmes de la cocina y de recámara, y que en dos casos aceptaron la supuesta oferta y que en otro se negaron; además que en un domicilio encontró diverso material como fueron costales de cemento, greña y confitillo o grava; además que según el dicho del solicitante de la elaboración del acta al momento de concluir la diligencia se percataron de la existencia de un camión de volteo descargando material en otra vivienda, y que según el dicho del señor Raúl Prieto Gómez, era un proveedor de SEDESOL.

Sin embargo, los hechos consignados en el acta destacada en comento, son insuficientes para demostrar los actos denunciados por la demandante y mucho menos para tener a éstos como violatorios de la normatividad electoral, toda vez que las simples manifestaciones de las personas que fueron entrevistadas y las vertidas por el Fedatario Público consistentes en la existencia de bultos de cemento en uno de los domicilio y de un camión que descargaba material en otra vivienda, no son suficientes para demostrar que las personas entrevistadas hayan recibido material para la construcción, que este material hubiese sido entregado dentro del programa PISOS FIRMES, que dicho programa hubiese sido implementado de manera extraordinaria por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, y que además se hubiese condicionado la entrega del mismo para votar a favor de determinado partido político o candidato; pues en el dicho de los entrevistados, no aparecen circunstancias de modo, tiempo y lugar que administradas con otros medios de convicción se pudiese advertir la existencia de los hechos y que estos hubiesen sido violatorios a la normatividad electoral; lo anterior es así, ya que los entrevistados únicamente hacen referencia que en diversas fechas, personal de la SEDESOL, sin precisar los nombres y la media afiliación de las personas, acudieron a sus domicilios para ofrecerles material para la construcción para sus inmuebles, sin dejar a un lado que los propios entrevistados coinciden que el citado apoyo no se iba dar



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

condicionado al voto de determinadas personas o partidos políticos; así mismo, la declaración de las personas es omisa al precisar, que tipo de material les fue entregado, el número y cantidades, y que el mismo hubiese sido otorgado por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del ente Federal; misma suerte corren las placas fotográficas acompañadas por el fedatario público de las cuales únicamente se advierte que las mismas son copias certificadas de placas fotográficas originales, sin embargo, no existe elemento de prueba alguno que demuestre que en las copias de las fotos en donde aparece supuestamente material, que este sea para la construcción y que corresponda a los domicilios en donde se llevaron a cabo las entrevistas y mucho menos que estos hayan sido entregados por personal de la Secretaría de Desarrollo Social y que dicha entrega haya sido condicionada para la obtención del voto a favor de candidato o partido político alguno; lo mismo acontece con la última manifestación realizada por el mencionado candidato al indicar que el camión de volteo que encontró el fedatario en las calles de la mencionada localidad correspondía a un camión en el cual se dejaba material de la SEDESOL, pues el Fedatario público no acompañó documentación alguna en la cual se constatará que efectivamente se encontrara el camión de volteo con las especificaciones señaladas en el acta, sino que únicamente se limitó a mencionar que se acompañaban dos placas fotográficas, las cuales en ningún momento referenció de manera clara en la multireferida acta, y mucho menos que el mencionado vehículo correspondiera a la Secretaría de Desarrollo Social o hubiese sido contratado por esta para la entrega del mencionado material, sino que se limitó a transcribir lo que el candidato peticionante le mencionaba al respecto.

No pasa por desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que existen en autos dos oficios enviados a esta autoridad por el otrora Presidente Municipal de Charo y el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Michoacán, los cuales no robustecen de manera alguna el dicho de la inconforme en su demanda, sino por el contrario, sirven en todo caso para debilitar sus afirmaciones, como en seguida se verá.

Por lo que respecta al oficio número ADB/37/2011, de fecha 14 de diciembre del año próximo anterior, dirigido a esta autoridad electoral, por parte del otrora Presidente Municipal de Charo, Michoacán, en el que señala que aquella dependencia no recibió



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

notificación alguna acerca del programa PISOS FIRMES, organizado por la Sedesol y que se dieron cuenta cuando ellos estaban ya laborando en el mismo, las declaraciones del Presidente Municipal en turno, solamente sirven para acreditar que el mencionado funcionario público no conocía el programa de PISOS FIRMES; sin embargo, en un extremo de que quedara acreditado el desconocimiento a que hace referencia el mencionado funcionario, ello de manera alguna significa una falta por parte de los denunciados a la normatividad electoral, ya que los programas de trabajo de las autoridades, no están condicionados para su validez y existencia, que forzosamente de manera previa se tenga que hacer del conocimiento de diversos niveles y ordenes de gobierno la instrumentación de los mismos; en consecuencia, en nada variaría si el Presidente Municipal de Charo, hubiese conocido o no la existencia del programa señalado por la inconforme.

Tocante al oficio número 136.710.178-3582, de fecha 15 quince de diciembre del año próximo anterior, enviado a esta autoridad electoral por parte del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Michoacán, en el cual manifiesta que el programa de Piso Firme es un programa a nivel nacional que opera la Secretaría de Desarrollo social, con la finalidad de que las familias mexicanas en condiciones de pobreza extrema, cuenten con un piso de concreto y así evitar enfermedades que se puedan transmitir por causa de los pisos de tierra y mediante este obtener una mejor calidad de vida, indicando además que la Delegación en Michoacán, llevó a cabo Procedimientos de Licitación Pública Nacional con base a los artículos 27, 28, 30, 31, 45 y 46 de la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las mismas, con la finalidad de adjudicar contratos a las empresas que ejecutarían los Pisos Firmes en esta Entidad Federativa; señalando también que con fecha 15 quince de junio del año próximo anterior el Jefe de la Unidad de Micro regiones de la Secretaría que nos ocupa, autorizó recursos mediante oficio número SDSH/2011/AE/212/0640/1950, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, aprobado al Ramo Administrativo 20; indicando además que la duración del mencionado programa fue durante todo el año 2011, dos mil once; de dicho instrumento se advierte la existencia del programa "PISO FIRME" y que el mismo corresponde a un programa como se señala a nivel nacional cuya vigencia fue por el año 2011, dos mil once y que el mismo es un programa ordinario de gobierno, al indicarse en el oficio que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

éste, es decir el programa fue autorizado dentro del presupuesto de egresos de la federación para el año 2011, dos mil once.

En conclusión, del acta destacada aportada por el inconforme no se advierte que personal de la Secretaría de Desarrollo Social haya entregado material para la construcción, y que haya sido dentro del programa PISOS FIRMES o PISO FIRME, que este programa haya sido extraordinario de gobierno y que además se hubiese entregado condicionado a que las personas que se hubieran beneficiado de él votaran a favor de un partido político o candidato; así mismo, si bien es cierto del oficio remitido por parte de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social se advierte la existencia del programa denunciado, no menos cierto es que el mismo no se encuentra acreditado en autos que haya sido un programa extraordinario que su hubiese instrumentado ex profeso para esta entidad y mucho menos para condicionarlo por la votación de sus beneficiados a favor de un partido político o candidato para la jornada electoral del pasado 13 trece de noviembre del año en curso, sino por el contrario, de dicho instrumento, se advierte que el programa fue instrumentado por la dependencia federal a nivel nacional, que su implementación fue ordinaria es decir se programó para todo el año dentro del presupuesto de egresos de la federación; pero este hecho no significa que lo contenido en el acta destacada presentada por la inconforme en donde aparecen las declaraciones de los entrevistados hubiese sido cierto, es decir que dos de las tres personas entrevistadas, hubiesen recibido el beneficio de dicho programa, que otra más lo hubiese rechazado y que se les hubiese exigido el votar por un candidato o partido político en la pasada jornada electoral, poniendo en riesgo el principio de equidad, imparcialidad y objetividad en el uso y destino de recursos públicos.

De lo anterior, se desprende que las alegaciones de la inconforme son infundadas y por lo tanto traen como consecuencia la improcedencia de la queja interpuesta.

Por último, a criterio de este órgano se hace innecesario abordar el estudio de las excepciones y defensas opuestas por la representante del partido político codenunciado Nueva Alianza, pues las pretensiones de las mismas ya se encuentran colmadas al no haber procedido la queja entablada en su contra, y en nada variaría, el sentido de la presente resolución.

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx

26



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV y XX, 50, 51, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 279, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, este Consejo General emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios argüidos por la actora, y en consecuencia IMPROCEDENTE la queja presentada, en contra del Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza, la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, así como los ciudadanos Daniel García Tinoco, Edgar Velázquez Sánchez y José Juan Yépez Ramírez, respectivamente, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-PES-247/2011

SECRETARÍA GENERAL

Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán
Teléfono y Fax: 01 (443) 322 14 00
www.iem.org.mx